**ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y FUENTES CEPEDA EDWIN GIOVANNI-**

| | |
|---|---|
| **CONTRATO No.** | C-US-030-2026 |
| **CONTRATANTE:** | UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO |
| NIT: | 890.102.257-3 |
| **CONTRATISTA:**<br><br>**NIT:**<br><br>**Correo electrónico** | FUENTES CEPEDA EDWIN GIOVANNI<br><br>72187585 – 1<br><br>edwin_129@msn.com |
| **REPRESENTANTE LEGAL:**<br><br>**IDENTIFICACIÓN:** | EDWIN FUENTES CEPEDA<br><br>Cedula de ciudadanía 72.187.585 |
| **OBJETO:** | SUMINISTRO DE INSUMOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, MEDICAMENTOS GENÉRICOS Y COMERCIALES, PARA LOS USUARIOS AFILIADOS A LA UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO |
| **VALOR TOTAL** | El presupuesto oficial estimado de la Universidad ES INDETERMINADO, PERO PARA EFECTOS FISCALES SERÁ POR LA SUMA DE CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($ 466.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA INCLUIDO IVA Y TODOS LOS TRIBUTOS QUE SE GENEREN CON LA CELEBRACIÓN, LEGALIZACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN:** | Hasta el Treinta y uno (31) de diciembre del año 2026 y/o hasta agotar la partida presupuestal destinada para tal efecto, a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato. |

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra en el SECOPII,

las siguientes consideraciones y cláusulas que conforman el contrato No. C-US-030-2026

**CONSIDERACIONES**

1. Mediante Acuerdo No. 009 de agosto 18 de 1999, se suprimió la Caja de Previsión Social de la Universidad del Atlántico y se creó la dependencia administrativa denominada UNIDAD DE SALUD, con el objetivo de garantizar la prestación del servicio de salud a los trabajadores, empleados, docentes y pensionados de la Universidad.

2. El Acuerdo Superior No. 00013 de 2008, definió las condiciones de organización, dirección y funcionamiento de la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico.

3. En virtud de la Autonomía Universitaria y del carácter de la Institución como ente Universitario Autónomo consagrados en el artículo 69 de la Constitución Política, en la Ley 30 de 1992 y en el Acuerdo Superior No 000001 de 2021, los contratos que suscriba la Universidad del Atlántico para el cumplimiento de sus funciones se rigen por las normas de derecho privado, y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.

4. El Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico aprobado mediante Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023, tiene por objeto establecer las políticas, los principios, las competencias, y las reglas que rigen las directrices generales de la contratación en la Universidad del Atlántico, en el marco de la Constitución, la autonomía Universitaria y la ley; tendiente a asegurar la transparencia en la selección del contratista, elcumplimiento de las obligaciones y la correcta ejecución de los contratos.

5. Para la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico es necesaria la suscripción de contratos, cuyo objeto es garantizar la seguridad social en salud de los docentes, empleados públicos, de los trabajadores oficiales y pensionados, a través de otras instituciones públicas, privadas o mixtas, que presten servicios de salud, como parte fundamental del sistema de seguridad social de sus servidores.

6. Por lo tanto, para la Unidad de salud La contratación del suministro de insumos, dispositivos médicos, medicamentos genéricos y comerciales se hace necesaria para garantizar la adecuada operación de la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico y la prestación integral, continua y segura de los servicios de atención en alud a los

usuarios afiliados. Esta necesidad surge de la obligación institucional de asegurar la disponibilidad permanente y oportuna de los elementos médicos esenciales que soportan los procesos de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, recuperación y seguimiento de las condiciones de salud de la población atendida.

**7.** Desde el punto de vista técnico y asistencial, la falta o insuficiencia de dichos insumos y medicamentos afectaría directamente la capacidad resolutiva de la Unidad de Salud, comprometiendo la calidad del servicio y el cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente. Por tanto, la contratación permite mantener niveles adecuados de abastecimiento, garantizar la seguridad del paciente, optimizar la atención médica y asegurar la continuidad de los tratamientos prescritos.

**8.** En consecuencia, esta contratación responde a una necesidad real, permanente y prioritaria, orientada a salvaguardar el bienestar de los usuarios, fortalecer la gestión en salud institucional y dar cumplimiento a los principios de eficiencia, calidad y oportunidad en la prestación del servicio de salud universitario.

**9.** La directora de la unidad de salud de la Universidad del Atlántico solicitó aprobación para contratar el Suministro de medicamentos, con destino a la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico.

**10.** La justificación para el contrato consta en los Estudios Previos elaborados por la vicerrectora administrativa y financiera de la universidad del Atlántico y en los certificados de disponibilidad presupuestal 421 de fecha 4 de marzo de 2026

**11.** La modalidad de contratación a utilizar es la contratación directa en atención al artículo 52 del Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023, puesto que estamos frente a la prestación de servicios de salud

**12.** La Universidad del Atlántico, adelantó proceso de Invitación Directa No. 057-2026, invitando para su participación a FUENTES CEPEDA EDWIN GIONANNI

**13.** El día 03/07/2026 a las 6:00 p.m., se realizó cierre y recepción de la propuesta de la invitación Directa No. 057-2026, recibiendo dentro del término legal la propuesta de FUENTES CEPEDA EDWIN GIONANNI

**14.** Una vez revisada, estudiada y evaluada la propuesta presentada, se constató que el proponente, FUENTES CEPEDA EDWIN GIONANNI se encontró habilitado jurídica y técnicamente; y cumple con los requisitos de los términos de Invitación, según el estudio de los documentos de contenido jurídico y técnico anexos al expediente.

**15.** Que una vez cumplida cada una de las etapas del Proceso de Selección, corresponde a las partes, sujetándose a las condiciones contenidas en la invitación, en los estudios previos, en la propuesta presentada por el Contratista y en los demás anexos, celebrar el Contrato No. C-US-030-2026, en la plataforma SECOP II, el cual que se regirá por las siguientes

**CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**. El objeto **DEL CONTRATO ES**: Suministro de insumos, dispositivos médicos, medicamentos genéricos y comerciales, para los usuarios afiliados a la unidad de salud de la Universidad del Atlántico

**CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO** La Unidad de salud atendiendo las circunstancias anteriormente descritas y para satisfacer dicha necesidad, requiere contratar el suministro de medicamentos, según la siguiente especificación técnicas contempladas en el Decreto 780 de 2016.

El proponente deberá presentar los siguientes documentos de tipo técnico:

· Resolución vigente de funcionamiento de comercialización de medicamentos expedido por autoridad competente

· Certificado fumigación a instalaciones. Expedida por profesionales especializados en control de plagas o fumigación, con vigencia no mayor a un (01) año.

El proponente se compromete a mantener vigente la fumigación durante el término del plazo del contrato.

. Los servicios deben prestarse en las instalaciones de la farmacia ubicada en la sede de la unidad de salud cra 59n° 70-52

*. Deben anexar a lista de precios pactados y q hace parte de los anexos del contrato.*

*El abastecimiento de los medicamentos, se realizará de conformidad con la necesidad de la entidad. Por lo anterior, no se pactará el suministro de cantidades fijas, sino mediante los requerimientos y solicitudes que a través del supervisor realice la entidad y teniendo en cuenta los precios presentados en la oferta por el contratista y pactados en el contrato, por ello la oferta se solicitará en PRECIO FIJO UNITARIO.*

*. Por seguimiento farmacoterapéutico, no deben cambiar las marcas de las órdenes de compra.*

*. Las facturas deben contener: principio activo, nombre comercial, presentación, marca, CUM (código único de medicamentos), ATC, INVIMA, lote, fecha de vencimiento, valor unitario y valor caja, número de la orden de compra.*

*. No enviar remisiones sino factura, ya que el envío de remisiones retrasa proceso de ingreso.*

*. Los listados y cotizaciones, deben contener: principio activo, nombre comercial, presentación, marca, valor.*

*. Las cotizaciones solicitadas deben responderse y enviarse, cuando sean solicitas, en el menor tiempo posible.*

*. Ante motivos como fallecimiento o cambio de tratamiento, aceptar devoluciones de medicamentos de alto costo y temperatura.*

*. No se aceptarán medicamentos con F.V. menor a un año. Solo podrá apoyarse al proveedor, si esto viene acompañado de una carta de compromiso o al finalizar la entrega de las órdenes de compra, el servicio emitirá una relación de los medicamentos al proveedor para su soporte y así efectuar las devoluciones si no se llegan a entregar los medicamentos.*

**CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO**. El presupuesto oficial estimado de la Universidad ES INDETERMINADO, PERO PARA EFECTOS FISCALES SERÁ POR LA SUMA DE CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($ 466.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA INCLUIDO IVA Y TODOS LOS TRIBUTOS QUE SE GENEREN CON LA CELEBRACIÓN, LEGALIZACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

**PARÁGRAFO 1.** Para todos los efectos se entenderá que, los precios ofertados por el CONTRATISTA y aprobados por LA UNIVERSIDAD, hacen parte integral del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO**. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo de la factura. Previa presentación de los siguientes documentos: a) Factura

debidamente presentada. b) el Contratista deberá presentar los siguientes documentos: las Estampillas Departamentales y las Distritales, cámara de comercio actualizada no mayor a tres meses, certificación bancaria actualizada no mayor a tres meses, Soporte de pago de seguridad social o certificación del pago de aportes, pólizas, fotocopia de la cedula representante legal, Soporte de pago de seguridad social o certificación del pago de aportes parafiscales.

El prestador debe facturar según los precios pactados y aceptar las glosas que la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico realice y que resulten de las diferencias de precios entre lo facturado y lo establecido en el listado de precios suministrado por el Contratista, anexa al contrato, Las facturas presentadas a la farmacia deben contener los siguientes ítems: código de barra, principio activo nombre comercial, presentación comercial (contenido de la caja), número de lote, fecha de vencimiento, registro invima, código CUM, código ATC.

Según resolución número 000042 (05 de mayo de 2020) "Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor"

La facturación debe ser electrónica, se debe presentar de La recepción de facturas se realizará en los primeros veintidós (22) días hábiles de cada mes siguiente a la prestación de los servicios de salud, en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes, según lo establecido en el PROCESO DE RADICACIÓN DE FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO y/o al correo electrónico facturacionunisalud@mail.uniatlantico.edu.co.

**CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** Hasta el Treinta y uno (31) del mes de diciembre del año 2026 y/o hasta agotar la partida presupuestal destinada para tal efecto, a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato

**CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN.** Los servicios contratados se ejecutarán en la ciudad de Barranquilla, solo en las instalaciones de la farmacia ubicada en la sede de la unidad de salud de la Universidad del Atlántico, ubicada en la cra 59 n° 70-52

16. **CLÁUSULA SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El Pago del contrato estará a cargo del certifiado de disponibilidad presupuestal 421 de fecha 4 de marzo de 2026

**CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Además de las obligaciones generales reguladas por el Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023 (Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico) el Contratista cumplirá con las siguientes obligaciones:

**Obligaciones Generales.**

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista con La Universidad.
2. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del Contrato.
3. Conforme con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y el artículo 23de la Ley 1150 de 2007, acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de seguridad social y parafiscales mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o porel Representante Legal. Dicha certificación será aportada con la factura.
4. Mantener actualizado su lugar de residencia durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la Universidad en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre las comunicaciones y la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
6. Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados.
7. Constituir las pólizas requeridas para la ejecución del contrato.
8. Realizar el pago de las Estampillas a que haya lugar.
9. Respetar las normas y reglamentos de la Universidad.
10. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato.

**Obligaciones Específicas.**

1) Garantizar la disponibilidad de los productos ofertados y que hacen parte del presente contrato durante todo el tiempo de ejecución del objeto contractual.
2) Garantizar que los Medicamentos suministrados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias.
3) El contratista se obliga con la Unidad de salud de la Universidad del Atlántico a suministrar y entregar los Medicamentos descritos en el presente contrato de acuerdo a los requerimientos

institucionales y pactados en la lista de precios.
4) Cumplir con las políticas establecidas por LA UNIDAD DE SALUD en materia de recepción, almacenamiento, dispensación, distribución, devolución y en general, todos los procedimientos referentes a medicamentos.
5) Entregar los medicamentos referenciados en las especificaciones técnicas del contrato, previa coordinación con el supervisor del contrato en la farmacia ubicada en las instalaciones de la unidad de salud
6) Prestar el servicio de manera oportuna, eficiente, eficaz, garantizando la satisfacción total de la necesidad de LA UNIDAD, en forma permanente.
7) Distribuir los medicamentos que se encuentren en las especificaciones del objeto a contratar y/o en el precio adoptado entre el contratista y contratante con base al SISMED.
8) Hacer entrega material de los medicamentos en la farmacia de la unidad de salud, ubicada en la cra 59 n° 70-52 , dentro del plazo de ejecución del contrato de los medicamentos solicitados; en concordancia con la necesidad y requerimientos de la UNIDAD
9) Una vez se hagan solicitudes de medicamentos, el suministro de los mismos no podrá exceder las veinticuatro (24) horas a partir de su requerimiento a través del supervisor del contrato o de la persona que este autorice.
10) En el evento en que un medicamento se encuentre escaso en el mercado y este sea requerido por la UNIDAD y su fecha de vencimiento sea inferior a un año, el contratista podrá enviarlo junto con carta de compromiso por devolución a fecha de vencimiento.
11) En el caso de presentarse faltantes de algún medicamento por agotamiento en el mercado, cambio de marca, de laboratorio de algún producto, o cambio de precio según el estipulado en el presente contrato se deberá reportar por escrito al supervisor del contrato para el direccionamiento de la información a quien corresponda o tramite respectivo según sea el caso.
12) Asumir los costos correspondientes al traslado de los medicamentos al sitio de entrega especificado por el supervisor del contrato, esto es cra 59n°70-52
13) Garantizar las condiciones de almacenamiento en el transporte (cadena de frío, medicamentos de alto costo).
14) Responder por la calidad de los medicamentos, al momento de realizar la entrega material de los mismos.
15) En el caso de presentarse algún evento o incidente adverso con los medicamentos suministrados por el contratista, la UNIDAD. notificará al contratista, y éste debe realizar la gestión ante el laboratorio y/o a su proveedor para dar seguimiento y respuesta al mismo.

16) Los medicamentos deben llegar en óptimas condiciones garantizando la integridad de los productos, la UNIDAD. devolverá todo aquel medicamento que no cumplan con la calidad o

que llegue con abolladuras, averiado, con fecha de vencimiento inferior a un año y en caso de los refrigerados que no cumpla con la temperatura de cadena de Frío.
17) El contratista se hace responsable del envío de documentación normativa de los medicamentos tal como INVIMA, Fichas técnicas, permisos de comercialización entre otros.
18) Realizar el suministro de conformidad con la presentación, dosis y cantidad solicitada por el supervisor del contrato y definidos en el listado de medicamentos y de acuerdo con las condiciones, criterios y procedimientos establecidos en la normatividad vigente y los que se establezcan en el modelo de gestión del servicio farmacéutico de la unidad.
19) El contratista estará en capacidad de recibir devoluciones y hacer los respectivos cambios en un tiempo no superior a 48 horas, de los medicamentos que la UNIDAD. requiera y que no cumplan con los parámetros establecidos en la recepción técnica de conformidad con la ley regulatoria y los procedimientos de La unidad.
20) El contratista estará en capacidad de atender requerimientos de medicamentos y nuevos, que no estén en el listado y sean requeridos por la UNIDAD. a través del supervisor del contrato, adicionalmente el costo de los mismos deberá estar acorde a los precios de mercado.
21) El contratista deberá garantizar siempre la existencia de los medicamentos ofertados en la propuesta y en caso de tener agotados deberá encontrar alternativas que no afecten o incrementen el costo ofertado en la propuesta. Es decir, si se agota la marca ofertada el contratista deberá encontrar una sustituta sin que esto incremente el costo del medicamento ofrecido.
22) Realizar el cambio de medicamentos próximos a vencer, con una antelación máxima de tres (03) meses antes de la fecha de vencimiento.
23) Para el suministro de medicamentos de control especial, el contratista deberá entregarlos debidamente identificados, para su respectiva clasificación y almacenamiento en el servicio farmacéutico.
24) Facilitar a la UNIDAD. la información requerida por el Comité de farmacia a través del supervisor del contrato, sobre cualquier evento adverso o cualquier otro problema relacionado con los medicamentos y/o dispositivos médicos suministrados.
25) La facturación de los medicamentos deberá tener la siguiente identificación por cada uno de los ítems entregados: Descripción, Cantidad, Lote, Fecha de Vencimiento, Invima, Código ATC y Código CUM.
26) Generar los informes que sean requeridos por el supervisor del contrato, de manera oportuna y con información veraz.
27) Entregar a la UNIDAD. la información necesaria que se requiera a través de su servicio farmacéutico con el fin de evaluar la prestación del servicio y con base en ella establecer planes de mejoramiento preventivos y correctivos que contribuyan a la mejora del servicio, la

cual se realizará por parte del supervisor teniendo como base los indicadores de oportunidad, calidad y pertinencia establecida previamente y que puede ser ajustada por las partes cuando se considere necesario.
28) Los medicamentos que estén dentro del régimen de control de precios, no podrán ser ofertados a precios superiores a los establecidos por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos, y en caso de que durante la ejecución del contrato se incluyan más medicamentos al régimen de control de Precios, el CONTRATISTA deberá adecuar el precio tan pronto como sea publicada la reglamentación.
29) Cumplir con las exigencias estipuladas en el Decreto 780 de 2016, en lo referente a las condiciones para el funcionamiento de los servicios farmacéuticos y la Resolución 1478 de 2006, Resolución 1403 de 2006, resolución 2082 de 2014 y resolución 123 de 2012 en lo referente a seguimiento a riesgos y estándares de acreditación del servicio farmacéutico y demás normas que le sean aplicables.
30) Garantizar un manejo adecuado, rotación y movimientos de los productos a través de la cadena de suministro, con el fin de mantener un flujo físico de mercancías e información eficiente.
31) El Contratista deberá informar al supervisor del contrato de cada una de las situaciones que se llegaren a presentar en la ejecución del objeto contratado.
32) El contratista debe informar mediante escrito al supervisor, en caso de no contar con algún medicamento que sea requerido por la UNIDAD
33.- Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista con la Universidad.
34.- Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del Contrato.
35.- Conforme con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de seguridad social y parafiscales mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal. Dicha certificación será aportada con la factura.
36.- Mantener actualizado su lugar de residencia durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la Universidad en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
37.-Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre las comunicaciones y la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
38.- Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados.
39.- Constituir las pólizas requeridas para la ejecución del contrato.

40.- Realizar el pago de las Estampillas a que haya lugar.
41.- Respetar las normas y reglamentos de la Universidad.
42.- Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato

**CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD**. LA UNIVERSIDAD por su parte deberá**:**

a. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
b. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
c. Poner a disposición del Contratista los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado.
d. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el Contratista, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en los documentos previos.
e. Realizar la supervisión del contrato.
f. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado

**CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN**: LA UNIVERSIDAD ejercerá la Supervisión y control en la ejecución del presente contrato a través de la directora de la unidad de salud, o quien haga sus veces, o a quien este delegue a su vez se denominará el SUPERVISOR del mismo. Para estos efectos el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el Título III del Estatuto de Contrataciónde la Universidad (Acuerdo Superior No. 0000023 del 27 de noviembre de 2023), Ley 1474 de2011, Ley 1952 de 2019 y demás normas establecidas sobre la materia

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DE LAS MULTAS CAUSALES Y CUANTIAS.** El artículo 42 de la Resolución No. 001246 del 22 de marzo de 2024, en el cual se establecen las multas causales, se entenderán incorporadas en el presente clausulado, con el fin de hacerlas efectivas en caso de incumplimiento de las Obligaciones por parte del Contratista

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS**. El Contratista constituirá a favor de la UNIVERSIDAD una Garantía Única que ampare los siguientes riesgos:

| MECANISMOS DE COBERTURA - GARANTÍAS | | | |
|---|---|---|---|
| **Nombre del amparo** | **Se requiere** | **Valor** | **Vigencia** |
| **Cumplimiento de las obligaciones contractuales,pago de multas y cláusula penal pecuniaria cuando sehaya pactado** | SI | 10% del valor del contrato | Igual a la duración del contrato y cuatro (4) mesesmás a partir de la suscripción del mismo. |
| **Pago de salarios, prestacionessociales e indemnizaciones laborales** | SI | 5% del valor del contrato | Igual a la duración del contrato y tres (3) años mása partir de la suscripción del mismo. |
| **Calidad del servicio.** | SI | 10% del valor del contrato | Igual a la duración del contrato y cuatro (4) mesesmás a partir de la suscripción del mismo. |

**PARÁGRAFO 1. INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros derivados de sus actuaciones, o de las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes a LA UNIVERSIDAD.

**PARÁGRAFO 2. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA.** La garantía exigida será constituida por EL CONTRATISTA dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.

**PARÁGRAFO 3. APROBACIÓN DE LA GARANTÍA.** La garantía establecida en la presente cláusula requiere de la aprobación por parte del funcionario señalado para tal efecto por LA UNIVERSIDAD.

**Nota:** EL CONTRATISTA deberá constituir las pólizas requeridas para la ejecución del

contrato y cargar en el SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. El Contrato se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causales:

**12.1** Por vencimiento del término pactado o el de alguna de sus prórrogas.
**12.2** Por ejecución total del objeto.
**12.3** Por el incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
**12.4** Por fuerza mayor o caso fortuito.
**12.5** Por mutuo acuerdo entre las partes.
**12.6** De manera unilateral.
**12.7** Por disolución de la persona jurídica contratista
**12.8** por interdicción judicial o liquidación obligatoria del contratista
**12.9** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales al contratista que afecten de manera el cumplimiento del objeto del contrato.

**PARÁGRAFO 1.** La causal de terminación del contrato por incumplimiento de EL CONTRATISTA se efectuará una vez el Supervisor certifique incumplimiento parcial o total del Objeto, a la certificación deberá anexar informe detallado de los fundamentos del incumplimiento, con base en lo cual LA UNIVERSIDAD dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre mediante acto administrativo debidamente motivado, el cual será notificado a EL CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO 2.** Respecto a la causal de terminación unilateral del contrato, cualquiera de las partes podrá hacerlo sin generar indemnización para la otra, indicando la fecha a partir de la cual se entiende terminada la relación contractual, que en todo caso no podrá ser inferior a un periodo de cuarenta y cinco (45) días calendarios a partir del recibido de la comunicación.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD.** Previo requerimiento a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD podrá declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS**. En caso de incumplimiento por parte del

CONTRATISTA de las obligaciones del contrato, LA UNIVERSIDAD podrá imponerle multas sucesivas diarias al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por mora en el cumplimiento del plazo de ejecución o por cualquier otro incumplimiento parcial, sin que el valor total de las multas impuestas supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD:** El Contratista prestará los servicios a los usuarios de la Unidad de Salud con plena autonomía científica, técnica y administrativa de sus profesionales y empleados o entidades adscritas. En consecuencia, El Contratista asume en forma total y exclusiva la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los usuarios de la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico, así como la responsabilidad que pueda derivarse de sus actos u omisiones. Teniendo en cuenta que, por la calidad del contrato, los servicios prestados, que son pactados entre las partes, no se genera un vínculo laboral directo entre las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL.** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este anexo y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar la UNIVERSIDAD, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que LA UNIVERSIDAD, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que LA UNIVERSIDAD, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN O ADICIÓN**. El Contrato solo podrá ser modificado o adicionado de mutuo acuerdo entre las partes mediante OTROSÍ, el cual hará parte integral del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN**. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado se podrá suspender temporalmente la ejecución del Contrato de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un Acta de Suspensión en la que conste el término de la misma y que no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos

diferentes a los causados a la fecha de suspensión.

**CLÁUSULA VIGESIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del contrato, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, Ley 734 de 2001, Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia.

**PARÁGRAFO 1. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.** Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el Contratista, éste renunciará a laejecución del Contrato previa autorización escrita de LA UNIVERSIDAD.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y GASTOS.** Los gastos por concepto de garantías, impuestos departamentales, distritales y cualquier otro que demande el contrato, correrán a cargo del Contratista, dentro de los plazos establecidos en el Estatuto de Contratación, Acuerdo Superior No. 0000023 del 27 de noviembre de 2023.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del Contrato a persona natural o jurídica alguna, sin la previa autorización de la Universidad. La contravención a esta prohibición porel Contratista dará derecho a la Universidad de inmediato y sin requerimiento judicial alguno, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y exigir el pago de la Cláusula Penal Pecuniaria.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: 1) Estudios y Documentos Previos, 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3) Certificado de Registro Presupuestal, 4) cotización y propuesta presentada por la contratista aceptada por la UNIVERSIDAD, 5) Manual de Contratación de la Universidad, 6) formato de capacidad instalada y disponible asociada a los servicios habilitados y demás documentos que suscriban las partes del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERSONAL DEL CONTRATISTA.** La UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO no contrae relación laboral alguna con el contratista, ni con las personas que éste llegare a contratar para la ejecución de actividades que se emprendan en desarrollo del contrato. EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal necesario para la ejecución de este contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que la UNIVERSIDAD adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al CONTRATISTA el pago de salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia del contrato. Asimismo, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, la UNIVERSIDAD adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el art. 50 de la ley 789 de 2002 y art. 10 de la ley 828 de 2003.

**PARÁGRAFO 1. CAMBIOS DE PERSONAL.** La UNIVERSIDAD se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SUBCONTRATACIÓN**. Cualquier subcontratación que EL CONTRATISTA pretenda hacer para la ejecución del Contrato, deberá ser aprobada expresa y escrita, previamente por LA UNIVERSIDAD. En caso de ser aprobado expresamente por la universidad, EL CONTRATISTA será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por LA UNIVERSIDAD, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que LA UNIVERSIDAD, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán AL CONTRATISTA de sus responsabilidades contractuales ni las atenuara. LA UNIVERSIDAD no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo EL CONTRATISTA el directamente obligado a responder ante LA UNIVERSIDAD por la actividad subcontratada como si fuere el directo ejecutor de la misma; en los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de exigirle AL

CONTRATISTA, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para LA UNIVERSIDAD. En tal evento, EL CONTRATISTA deberá proceder dentro de tres (03) días calendarios siguientes a la comunicación de LA UNIVERSIDAD.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Cualquier diferencia que se origine por la interpretación o ejecución de los términos del contrato, podrá ser sometida, de común acuerdo entre las partes a cualquiera de los mecanismos de solución alternativa de conflictos y los demás previstos en la Ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.** El Contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá para todos sus efectos por lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, sus decretos reglamentarios y el Acuerdo Superior No. 0000023 del 27 de noviembre de 2023 y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El Contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo por las partes, y para suejecución requiere: a) El registro presupuestal. b) La constitución de las garantías por cuenta del Contratista y aprobación de las mismas por parte de la Universidad, c) la acreditación deque el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que establezca la normativa pertinente.

**CLÁUSULA TRIGESIMA.** El contratista o proveedor de LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO deberá, sin lugar a excepciones, acatar a plenitud todas las normativas emanadas por la Universidad, contenidas en su Manual de Contratista de Seguridad y Salud en el Trabajo, las cuales son disposiciones COMPLEMENTARIAS que NO EXCLUYEN ninguno de los estándares, disposiciones o requisitos legales dispuestos por el Ministerio del Trabajo o cualquier autoridad competente. En el evento que ocurra alguna deficiencia, daño o accidente por la falta de adopción de medidas de seguridad industrial, el contratista deberá asumir por su cuenta y riesgo las consecuencias que se deriven de ello. De igual forma, el incumplimiento a las normas y disposiciones establecidas en el manual constituirá infracción grave a las obligaciones contraídas por el contratista, estando facultada la Universidad del Atlántico para tomar las medidas correctivas que sean del caso."

**CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. AUDITORIA IN SITU:** El Departamento de Gestión de Compras y Contratación de la Universidad del Atlántico, o quien haga sus veces, podrá en cualquier momento durante la ejecución del contrato realizar auditorías, inspecciones, revisiones y verificaciones in situ, con el fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, técnicas, administrativas, financieras, operativas y legales derivadas del presente contrato.

Para tal efecto, el CONTRATISTA deberá facilitar el acceso a instalaciones, actividades, procesos, documentos, registros, soportes físicos o digitales, personal vinculado y demás información relacionada con la ejecución contractual, sin que ello implique modificación del objeto, valor o plazo del contrato.

El ejercicio de estas auditorías no exonera al CONTRATISTA de su responsabilidad frente al cumplimiento integral del contrato, ni limita las facultades de supervisión, interventoría, control y seguimiento que correspondan a la Universidad conforme a la ley y a lo pactado contractualmente.

Parágrafo: de dichas auditorías, inspecciones, revisiones y verificaciones se levantará la correspondiente acta que se constituirá en prueba válida en caso de que se detecte un presunto incumplimiento contractual.

**CLAUSULADO TRIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico.

*Vo. Bo Oficina Jurídica*
*D/pto de Gestión de compras y contratación*
*Proyectó: LOsorio*